

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: DIVORCIO

Demandante: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ANGULO.

Demandado: KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ

Radicado: 20001-31-10-002-2023-00060-00

Atendiendo al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante y una vez verificado el expediente digital que se contestó la demanda de reconvención sin proponer excepciones, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibidem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes,

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, es decir:

- Poder debidamente conferido.
- Copia Autentica del Registro civil de Matrimonio de los mencionados contrayentes.
- Copia de los registros civiles de los menores VALERY Y THIAGO RODRIGUEZ DAZA.
- Pantallazo de la conversación de WhatsApp.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepciónnese el testimonio de las siguientes personas:

- LIZETH CARDENAS ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.082.957.906
- ALVARO AFRICANO ORTIGOZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.924.017

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado por el demandante a la señora KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda de reconvenCIÓN, es decir:

- Poder conferido al suscrito.
- Mensajes de datos enviados por el señor Carlos Alberto Rodríguez Angulo vía WhatsApp a la señora Karina Marcela Daza Hernández
- Copia de la tarjeta de propiedad del Vehículo identificado con No de placa DOO - 061, Camioneta Marca Ford Explorer color rojo rubí.
- Dictamen pericial, relativo a la tasación del monto de las necesidades alimentarias de la demandante y sus hijos menores.
- Dictamen pericial, generado por profesional especializado en psicología, en el cual se evidencia el daño psicológico ocasionado por parte del demandado a los hijos menores.
- Historia clínica de la demandada.
- reporte psicológico de la demandada la señora KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepciónnese el testimonio de las siguientes personas:

- DORIS SANCIVIER, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.518.218
- SIRLEY MILENA QUIROZ FUENTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.499.794
- MARTA EUGENIA VASQUEZ CACERES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.083.042.804

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio solicitado por el apoderado de la parte demandada al señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ANGULO.

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE 2023 a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30AM).**

TERCERO: Fijar como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

La Juez,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bd8f8a35635da0c80062b06ae65473ad186cf0d4ae0e76747f57ca2652fb36**
Documento generado en 22/09/2023 05:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>